



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

ANEXO I

REGLAMENTO DE COMPRAS DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

07/10/19 – B 1 v2.5



TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO. PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO. El Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con tecnología actualizada que garantice una calidad acorde a las necesidades, en el tiempo oportuno y al menor costo posible, teniendo en cuenta la oferta más conveniente para el Organismo. Contribuyendo al desempeño eficiente de la administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Toda contratación efectuada por parte del Organismo se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

ARTICULO 2: PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación y su gestión para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos a través de la publicidad y difusión de las actuaciones.
- d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- e) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.
- f) Cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratantes durante la ejecución del contrato.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de la rigurosa

observancia de los principios generales que anteceden.

ARTICULO 3: CONTRATOS COMPRENDIDOS. Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, obras, locaciones, consultoría, alquileres de bienes muebles e inmuebles, alquileres de inmuebles con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado, adquisición de bienes de capital y bienes de consumo, que celebre el Organismo y todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Se entiende por adquisiciones de bienes de consumo, todas aquellas compras de elementos no amortizables en general, consumibles con el primer uso.

Por otra parte, a efectos de este Reglamento, se define como bienes de capital todos aquellos no incluidos como bienes de consumo.

ARTICULO 4: CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por Caja Chica.
- c) Los que se celebren con Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito.
- d) Los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de los Estados o de las Entidades a que se hace mención en el inciso anterior.
- e) Todas aquellas publicaciones en el Boletín Oficial que fueren dispuestas por este Organismo.
- f) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- g) Los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que celebre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ejercicio de las competencias específicas atribuidas por el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio.

ARTICULO 5: ANTICORRUPCIÓN. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.



Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando no se hubiesen consumado y quedaren en grado de tentativa.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 6: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Las Compras y Contrataciones se registrarán por este Reglamento en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, interpretación y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 7: ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente Reglamento.
- c) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- e) El pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable.
- f) La oferta.

- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8: CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Podrán habilitarse días y horas inhábiles cuando circunstancias de emergencia o urgencia así lo justifiquen.

ARTÍCULO 9: VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Preadjudicaciones hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 10: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, que no se encuentren previstas en el presente Reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, el Organismo podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 11: RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTICULO 12: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. En los procesos licitatorios y contrataciones que se efectúen, serán válidas las comunicaciones y notificaciones realizadas en formato digital, por correo electrónico o por intermedio del Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

A tal fin, los oferentes, proveedores y prestadores en su primera presentación ante la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, deberán constituir su dirección de



correo electrónico, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

En la dirección de correo electrónico constituida por el oferente, proveedor o prestador, serán válidas las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación, y por lo tanto, será responsabilidad de los interesados el permanente seguimiento y revisión del mismo.

Todos los actos del procedimiento de contratación, salvo la preadjudicación y la adjudicación, serán notificados en forma automática en la dirección electrónica suministrada por el oferente. También, por la toma de vista del expediente, de la cual se dejará la debida constancia, que realice la parte interesada, su apoderado o representante legal.

A tal fin, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN dispondrá la publicación de los actos a notificar en su Sitio de Internet. Asimismo, tendrá a disposición de los interesados copia de dichos actos en la oficina de la Dirección General de Gestión Administrativa.

La preadjudicación y la adjudicación se notificarán: personalmente a la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejando debida constancia en el expediente, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

ARTICULO 13: PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Pueden contratar con la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el Artículo 73 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 14: PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Anualmente la Oficina de Compras y Contrataciones elaborará un Plan Anual de Compras y Contrataciones, a partir de los requerimientos que realizaron las distintas Áreas de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Aprobado el presupuesto del Organismo, la Dirección Contabilidad y Finanzas podrá, de ser necesario ajustar el mismo, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la distribución del crédito y, de corresponder, reajustarlo en forma trimestral, dentro de los CINCO (5) días de comenzado cada trimestre.

Los planes anuales de contrataciones se publicarán en la página de Internet de la

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 15: Las distintas Áreas del Organismo, deberán suministrar al 30 de marzo de cada año, a la Dirección General de Gestión Administrativa el Plan de Compras que prevea los requerimientos de los bienes y servicios necesarios, ajustados a la naturaleza de sus actividades, en oportunidad de elaborarse el presupuesto preliminar de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 16: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación del presente Reglamento será el titular del Organismo, a través de la Dirección General de Gestión Administrativa, o por el funcionario que expresamente se designe a tal efecto en ausencia del primero.

El funcionario que autorice la convocatoria, el que elija el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

ARTICULO 17: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección General de Gestión Administrativa tiene las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- a) La facultad de proponer la resolución o rescisión de los contratos cuando existan razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- b) La facultad de control, inspección y dirección de las contrataciones realizadas en el marco del Organismo.
- c) La facultad de proponer las penalidades y sanciones previstas en la presente Reglamentación o en los contratos específicos a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones.
- d) La facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los cocontratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales.

ARTICULO 18: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Proponer políticas de compras y contrataciones que podrán considerar las restantes autoridades de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.



- a) Proponer el dictado de normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia.
- b) Recopilar, ordenar y mantener actualizada la normativa vigente sobre las compras y contrataciones.
- c) Publicar en el sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN la información necesaria y suficiente, en formatos abiertos, que permita a los interesados y a la ciudadanía el seguimiento de la gestión de las contrataciones que se realicen con las pautas establecidas en el presente Reglamento.
- d) Administrar y mantener actualizado el funcionamiento del Registro de Oferentes del Organismo.
- e) Suministrar al sitio de Internet del Organismo toda la información referida al Sistema de Compras y Contrataciones.
- f) Proponer manuales de normas y procedimientos.
- g) Recopilar el programa anual de adquisiciones, a partir de la información que eleven las distintas unidades operativas del Organismo.
- h) Elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas a través de la Oficina de Compras y Contrataciones y la correspondiente Área requirente.
- i) Fijar y mantener actualizados los precios de referencia.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19: REGLA GENERAL. Los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya a que el objeto de las contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, es decir, que los bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor; y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos. Coadyuvando al desempeño eficiente del Organismo y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

ARTÍCULO 20: PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.

b) Venta de bienes de propiedad de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 21: PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores y en el Registro de Oferentes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Debiéndose invitar como mínimo a TRES (3) proveedores, a la Unión de Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y a la Cámara respectiva. Serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el Artículo 28 del presente Reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar. Asimismo, deberá ser publicado en el sitio de Internet del Organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

ARTÍCULO 22: CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda.

Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o



tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTICULO 23: COMPRA O CONTRATACIÓN DIRECTA CON INDEPENDENCIA DEL MONTO PRESUNTO

Este procedimiento deberá utilizarse en los siguientes casos y de la forma especialmente establecida:

a) Cuando se decidiera la realización de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a profesionales, artistas o especialistas determinados. En este caso se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona propuesta y establecer la responsabilidad propia y exclusiva de la misma, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la Institución.

b) Asimismo será aplicable para el caso de adquisiciones relacionadas con equipamiento existente en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y que por razones técnicas, funcionales o económicas resulte conveniente.

c) Para la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, que sólo posea una determinada persona física o jurídica, o cuando no hubieren sustitutos convenientes. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

d) Cuando se requiera la prestación de servicios técnicos o profesionales que, por su naturaleza, deba ser efectuada sin relación de dependencia con la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

e) Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, ascensores, equipos o motores, en los cuales, por contratos efectuados con titulares de bienes inmuebles o muebles, se hubiere determinado en las cláusulas respectivas que la reparación deba ser efectuada por una persona física o jurídica determinada.

f) Cuando deba contratarse con jurisdicciones, entidades y organismos públicos, o entes públicos no estatales, Universidades Nacionales o con empresas y sociedades donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

g) Contrataciones a efectuar en países extranjeros, si no se pudiera realizar licitación.

h) Cuando exista notoria escasez en el mercado de los bienes a adquirir, lo que será acreditado por el área correspondiente.

i) Alquiler o compra de inmuebles con destino al funcionamiento de servicios del Organismo, cuando fuere en lugares previamente delimitados, y previa tasación de las entidades e inmobiliarias especificadas y por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En el caso que no se ofreciera un único inmueble apto, primarán razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la adquisición o locación del mismo.

Lo dispuesto en este inciso se aplicará únicamente en los casos que la subasta o la licitación no fueran viables.

j) Si una licitación privada o una licitación pública, en su caso, fueron declaradas desiertas o no se hubiesen presentado en ellas ofertas admisibles. Para esta contratación registrarán las mismas bases y cláusulas de la licitación que fracasara.

ARTICULO 24: TRAMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones encuadradas como Trámite Simplificado quedan exceptuadas de la obligatoriedad de la Publicación y Difusión en el Boletín Oficial, pero se deberán publicar por TRES (3) días en la Página de Internet y Cartelera del Organismo.

Se enviará un mínimo de tres invitaciones a proveedores del rubro, debiéndose remitir comunicaciones a los inscriptos en el Registro de Oferentes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones y, a la Unión de Proveedores del Estado (UAPE); indicando como mínimo:

a) El objeto de la contratación y condiciones.

b) Día, hora y lugar de la presentación de las ofertas.

c) Las formalidades para la presentación de las ofertas.

Las ofertas podrán presentarse mediante soporte papel, correo electrónico, facsímil u otros medios similares; resultando la dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, la dirección válida para las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación.

La Oficina de Compras y Contrataciones, será la depositaria de las propuestas que se reciban –sean abiertas o cerradas–. Dicha oficina tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.



Las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

En este procedimiento, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente y debiendo requerir la opinión de la Oficina de Compras y Contrataciones, la Dirección General de Gestión Administrativa y de la Dirección Legal y Contencioso Administrativa del Organismo.

Asimismo, será necesario que los oferentes presenten las garantías establecidas de mantenimiento de la oferta y/o de cumplimiento de contrato sólo en el caso que se supere la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-); y no esté contemplada dentro de las excepciones del presente reglamento.

En el procedimiento de trámite simplificado deberán ser consideradas todas las ofertas, aún las de aquellos que no hubiesen sido invitados a participar.

Deberá publicitarse la adjudicación por Tramite Simplificado por el término de TRES (3) días, en la cartelera Institucional y en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 25: COMPRA O CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA Y/O EMERGENCIA. Podrá efectuarse Compra o Contratación Directa, además de los indicados en el artículo precedente, con prescindencia de los montos presuntos, en los siguientes casos:

a) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por el PROCURADOR PENITENCIARIO.

b) En los casos de falta, corte, interrupción o grave falencia en la prestación de servicios, que afecte el cumplimiento de las funciones que cumple la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN mediando informes técnicos que acrediten estas circunstancias. La decisión del PROCURADOR PENITENCIARIO, deberá explicitar los presupuestos fácticos y jurídicos que justifican su procedencia.

c) Cuando se verifique un riesgo grave e inminente para la salud o la vida o los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, con independencia del monto presunto de la contratación.

d) Cuando la autoridad máxima de la Institución lo dispusiera, frente a la acreditación de circunstancias excepcionales que así lo determinaren.

En todos los casos citados en los incisos anteriores deberá publicarse la adjudicación por Compulsa de Precios efectuada por el término de UN (1) día, en la cartelera Institucional y en el sitio De Internet del Organismo.

Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratara de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 26: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. Se utilizará la selección por contratación directa cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos. Se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

Asimismo, deberá ser publicada en el sitio de Internet del Organismo.

CAPÍTULO II

MODALIDADES

ARTÍCULO 27: MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Nacional a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.
- b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
- c) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
- d) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- e) Concurso de proyectos integrales: cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las



especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

f) Adjudicación Simple Interadministrativa. Procedencia. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 23, inciso f), del presente Reglamento, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un Organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, debiéndose seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Oficina de Compras y Contrataciones, acreditando que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado.
- 2) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.
- 3) La jurisdicción o entidad contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización
- 4) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.
- 5) La Oficina de Compras y Contrataciones difundirá el convenio en el sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.
- 6) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTICULO 28: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR MONTO PRESUNTO.

Será válido el procedimiento licitatorio seguido cuando se haya establecido un monto presunto del contrato, y el importe de la preadjudicación no supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe máximo fijado en el presente artículo, incluyendo las opciones de prórroga previstas.

Se aplicarán las modalidades de compra y contratación seguidamente enunciadas cuando los montos involucrados, por cada uno de ellos, estén dentro de los siguientes rangos de

valores:

- 1) Trámite Simplificado, hasta \$300.000.-
- 2) Compra o Contratación Directa, hasta \$600.000.-
- 3) Licitación Privada o concurso privado, hasta \$2.000.000.-
- 4) Licitación Pública, por más de \$2.000.000.-

Las compras y contrataciones que se efectúen por el Régimen de Fondos Rotatorios se podrán realizar hasta \$100.000.-, superado dicho monto se deberá realizar mediante el procedimiento de Tramite Simplificado.

ARTÍCULO 29: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

CAPÍTULO III

PLIEGOS

ARTICULO 30: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGO. La Oficina de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas ambas en la órbita de la Dirección General de Gestión Administrativa, elaborara el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas, correspondientes a los rubros a contratar o comprar de Contrataciones Directas, Licitaciones Privadas o Públicas, los que serán refrendados por la Dirección General de Gestión Administrativa, a los fines de su posterior aprobación por parte del PROCURADOR PENITENCIARIO, previa intervención de la Dirección Legal y Contencioso Administrativa.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se establece el criterio de evaluación y selección de las ofertas, y la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Las especificaciones técnicas deben consignar en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los productos, procesos y servicios, los cuales deben cumplir con los estándares definidos por las normas correspondientes.

No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de



folletos, catálogos o presupuestos informativos.

La Oficina de Compras y Contrataciones puede solicitar el asesoramiento de una Comisión para el Estudio y Confección de los Pliegos de Especificaciones Técnicas, cuando la complejidad de la contratación lo amerite.

Dicha Comisión se constituirá ad-hoc y ad-honorem si se encuentra conformada por Personal del Organismo. Asimismo, podrán solicitarse informes técnicos externos cuando la complejidad de la Contratación así lo requiera o, en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a Instituciones Públicas y/o privadas especializadas en la materia.

ARTICULO 31: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Independientemente de los requisitos que se soliciten en las Cláusulas Generales, en las Cláusulas Particulares deben indicarse los requisitos esenciales de la contratación, y como mínimo:

1.- APERTURA:

- a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de las mismas.
- c) Lugares y sitios de Internet en que serán exhibidos y publicado los anuncios de la preadjudicación y términos para formular las impugnaciones a la misma.

2.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

- a) Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectúe en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.
- b) En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente puede preverse:
 - I) Que la estiba en los depósitos que indique la Dirección General de Gestión Administrativa de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.
 - II) Si los envases serán devueltos y en qué plazos.
 - III) En caso de que los elementos requieran instalación, si ésta debe ser realizada por el oferente.
- c) En caso de que en las Cláusulas Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que será en el lugar de apertura de la licitación.

3.- PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo de entrega no podrá ser superior a TREINTA (30) días corridos, y de no fijarse plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en el término de TREINTA (30) días corridos. Los plazos se computan a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Provisión, o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda. El plazo de entrega se podrá extender en determinados casos y se evaluará cada situación en particular por parte de la Dirección General de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 32: Las Bases y Condiciones de cada licitación deberán incluir como parte integrante de las mismas, las disposiciones pertinentes del presente Reglamento de Compras y Contrataciones y demás Resoluciones emitidas por la Procuración Penitenciaria de la Nación en la materia.

ARTÍCULO 33: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.
- f) Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo, lo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer bienes similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo ofrecido.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, puede solicitarse marca o marcas determinadas.

g) En la adquisición de Materiales o contratación de servicios informáticos, el área informática será responsable del cumplimiento de las normas que sobre la materia establezca la respectiva normativa.

A esos efectos deberá tomar la debida participación previa a la concreción, fundamentalmente en la elaboración de las Especificaciones Técnicas e Informes, toda vez que le sean requeridos.



Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a la Procuración Penitenciaria de la Nación evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 34: AGRUPAMIENTO. Los bienes y servicios a contratar deben agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. El renglón constituye una unidad funcional fundada en las características de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan su inclusión.

No se pueden incluir en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

ARTICULO 35: PAUTAS A SEGUIR EN LA CONTRATACIONES. Para las contrataciones en la Procuración Penitenciaria de la Nación se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Verificar a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, la existencia de partida presupuestaria para solventar los gastos que ocasionará la contratación.
- b) Cuando correspondiere, la Dirección de Contabilidad y Finanzas o la Oficina de Compras y Contrataciones deberá dar intervención al área técnica especializada para que especifique o defina el producto solicitado.
- c) Las Áreas requirentes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, al solicitar toda Compra o Contratación, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - 1) Formular el pedido por escrito o medios electrónicos habilitados a tal fin.
 - 2) Establecer de manera clara y fundamentada el objeto motivo de la Compra o Contratación, en el caso de bienes o servicios.
 - 3) Dar fundamento de las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
 - 4) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado, en cuanto a sus características y calidades esenciales. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de los bienes y/o servicios requeridos, éstas podrán remitirse a bienes de características similares existentes en el Organismo.
 - 5) Indicar las tolerancias que se aceptarán respecto de los requerimientos mencionados en forma explícita, dentro de márgenes con la mayor aproximación posible.

ARTÍCULO 36: COSTO DE LOS PLIEGOS. En aquellos casos en que se entreguen copias del Pliego de Bases y Condiciones, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTICULO 37: TRANSPARENCIA. Todo Procedimiento de contratación que efectúe la institución, se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de esta Reglamentación. Debiéndose utilizar las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones. Permitiendo la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, salvo para el Procedimiento de Tramite Simplificado previsto en el artículo 24 del presente Reglamento, donde podrá prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

ARTICULO 38: PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS: La Dirección General de Gestión Administrativa instrumentará la publicidad y difusión de los anuncios del llamado a Contratación Directa; Licitación Privada, Licitación Pública y Concurso de Precios, con las modalidades que se establecen a continuación:

a) Contratación Directa: En los casos previstos en los incisos a), b), c), f), g) y h) del artículo 23 se publicitará por el lapso de UN (1) día la adjudicación efectuada en la cartelera y en la Sitio de Internet.

Asimismo, quedan exceptuadas de la obligatoriedad de la Publicación y Difusión en el Boletín Oficial, Sitio de Internet y Cartelera del Organismo, el Llamado, la Preadjudicación y la Adjudicación, para los casos previstos en los incisos d) y e).

Por otra parte, en los casos indicados en el inciso i) los anuncios se publicarán por DOS (2) días corridos y con DOCE (12) días corridos de anticipación a la fecha de apertura respectiva, en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, en la Cartelera del Organismo y en la Tercera Sección del Boletín Oficial por el mismo plazo. La Preadjudicación y la Adjudicación deberán publicarse por el término de UN (1) día en el Sitio de Internet, en la Cartelera del Organismo y en la Tercera Sección del Boletín Oficial.

Por último, en el caso previsto en el inciso j) deberá publicitarse por el término de UN (1) día en la cartelera del organismo y en el Sitio de Internet del Organismo la Compulsa de Precios efectuada.



Los anuncios se publicarán por el lapso de UN (1) día en la página de Internet y en la Cartelera Oficial del Organismo, con una anticipación de por lo menos TRES (3) días de la fecha de apertura.

b) Licitación Privada: Los anuncios se publicarán por DOS (2) días corridos y con diez (10) días corridos de anticipación como mínimo de la fecha de apertura respectiva, en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, en la Cartelera del Organismo y en la Tercera Sección del Boletín Oficial por el mismo plazo. La Preadjudicación y la Adjudicación deberán publicarse por el término de DOS (2) días en el Sitio de Internet, en la Cartelera del Organismo y en la Tercera Sección del Boletín Oficial.

c) Licitación Pública: los anuncios se publicarán por CUATRO (4) días corridos y con DOCE (12) días corridos de anticipación a la fecha de apertura respectiva, en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, en la Cartelera del Organismo y en la Tercera Sección del Boletín Oficial por el mismo plazo. La Preadjudicación y la Adjudicación deberán publicarse por el término de TRES (3) días en el Sitio de Internet, en la Cartelera del Organismo y en la Tercera Sección del Boletín Oficial.

La publicidad y difusión efectuada solamente en el Sitio de Internet no es considerada como sustitutiva de la publicidad a efectuarse en el Boletín Oficial.

Asimismo, debe publicar el pliego de bases y condiciones generales y particulares en el Sitio de Internet del Organismo, dejando constancia de la publicación en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 39: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL. Cuando se presuma que existen interesados en el exterior y la índole de la compra o contratación así lo justifique, podrán disponerse publicaciones en los países que se estime conveniente.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 40: PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y en la Cartelera de dicho Organismo, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

ARTÍCULO 41: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y

COMUNICACIONES. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en este Reglamento, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

c) Los plazos de publicación y antelación fijados en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

ARTÍCULO 42: DIFUSIÓN. La Dirección General de Gestión Administrativa por intermedio de la Oficina de Compras y Contrataciones, deberá difundir en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, la siguiente información:

a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.

b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.

d) Las actas de apertura de las ofertas.

e) Los cuadros comparativos de ofertas.

f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.

g) El dictamen de evaluación de las ofertas.

h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.

i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.

j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.

k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.



- l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- m) Los actos administrativos firmes por los cuales el Procurador Penitenciario hubiera dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
- n) Las cesiones de los contratos.
- o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

ARTÍCULO 43: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego de Bases y Condiciones Generales y de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Así como también podrán retirarlos o comprarlos en el Organismo o bien descargarlos del Sitio de Internet del mismo.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en el que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse, conforme lo dispone el artículo 12 de este Reglamento.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN o haberlos descargado de su sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 44: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico de la Oficina de

Compras y Contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y **dirección de correo electrónico** en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse, conforme lo dispone el artículo 12 de este Reglamento.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsas abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 45: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, una vez emitidas por el Procurador Penitenciario serán publicadas por el titular de la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el Sitio de Internet del Organismo. En los procedimientos de selección por compulsas abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

CAPÍTULO VI

OFERTAS

ARTÍCULO 46: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en la convocatoria.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas



en este reglamento o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 47: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa y cláusulas que rigen el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

ARTÍCULO 48: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 49: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 50: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUISITOS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Generales y los del pliego de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y presentadas conforme los requisitos que se detallan a continuación:

a) Las ofertas se presentan en sobre cerrado, común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado o la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares,

y se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y deben contener en su cubierta número de expediente, número y tipo de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura.

b) Las ofertas originales deben estar firmadas y aclaradas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal debidamente autorizado.

c) Toda la documentación requerida, deberá ser presentada respetando punto por punto el orden indicado en el pliego de bases y condiciones.

d) Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el Oferente.

e) A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía, cuando correspondiere.

ARTICULO 51: CONDICIONES DE LA OFERTA. La oferta deberá contener el precio unitario y cierto en números y letras, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares; el precio total del renglón en números y letras, y el total general de la oferta expresado en números y letras, determinados en la moneda de curso legal o fijada en el pliego de Bases y Condiciones.

La cotización por cantidades netas libres de envase y gastos de embalaje no será aceptada, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario. El origen del producto cotizado, si no se indicara, en principio, se entiende que es de producción nacional.

ARTICULO 52: HABILIDAD PARA CONTRATAR. El Organismo verificará la existencia de deuda fiscal con el Estado a efectos de constatar la habilidad para contratar respecto de sus potenciales proveedores, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General de AFIP N° 4164/E 2017 o aquella normativa que en un futuro la reemplace.

ARTICULO 53: PRESENTACIÓN DE MUESTRAS. Las muestras de ofertas pueden ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares.

En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, es decir, que hayan sido entregadas con anterioridad, debe indicarse en parte visible la contratación a la cual corresponden y día y hora establecidos para la apertura de las ofertas, a las que se encuentran destinadas.

Debe otorgarse recibo de las muestras entregadas personalmente. Las Muestras que se acompañen a las ofertas, deben quedar a disposición de los proponentes para su retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por la Dirección General de Gestión Administrativa de que las mismas se encuentran a disposición del oferente; pasando a ser propiedad de la Administración, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo.

La dependencia tenedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso o destrucción, en este último caso si no tuviera aplicación alguna.

Cuando las muestras sean "sin cargo" el oferente debe hacerlo constar en la



documentación respectiva. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedan en poder de la dependencia, para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios.

Una vez cumplido el contrato, quedan a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, debe observarse el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del Organismo licitante. Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón podrá requerirse en las cláusulas particulares, la presentación de muestras por parte del oferente. Siendo las especificaciones lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de éstas no será causal de rechazo cuando las especificaciones de la oferta se ajusten a lo dispuesto en los requisitos.

ARTÍCULO 54: OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTICULO 55: AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO. El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo solicitado. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponde efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por renglón o grupo de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deben tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

ARTÍCULO 56: COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento

de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTICULO 57: APERTURA DE OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, de todos aquellos que desearan presenciarlo y, a su opción, del representante de la Dirección General de Gestión Administrativa. Quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Las ofertas presentadas deben ser exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten. A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no debe, bajo ningún concepto, aceptarse presentación de ofertas; aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado. Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta, la cual debe ser absolutamente objetiva y contener:

- a) Número de Expediente.
- b) Tipo y número de Procedimiento de Selección.
- c) Objeto.
- d) Dirección o Área solicitante.
- e) Lugar, fecha y hora de apertura.
- f) Número de orden asignado a cada oferta.
- g) Nombre del oferente.
- h) Monto de la oferta económica.
- i) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación.
- j) Observaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- k) Firma de los funcionarios y oferentes que así lo deseen.

Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura y las observaciones a dicho acto deben ser realizadas por los funcionarios y oferentes presentes.

Los originales de las propuestas deben foliarse e incorporarse al expediente en que tramita la contratación dentro del término de TRES (3) días hábiles de realizado el Acto de Apertura. El Acta debe ser firmada por los funcionarios intervinientes y por los oferentes e incorporada al expediente licitatorio.

Los duplicados de las ofertas quedan a disposición de los interesados que deseen tomar



nota de las propuestas presentadas, quienes pueden tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etcétera, así como también extraer copia del Acta de Apertura.

ARTÍCULO 58: VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES

ARTÍCULO 59: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que el expediente en que tramita la contratación es remitido a la Comisión de Preadjudicaciones, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTICULO 60: CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS. La Dirección General de Gestión Administrativa requerirá la participación de la Comisión de Preadjudicaciones, para el estudio de las ofertas.

La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente para la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, teniendo en cuenta el precio, plazo de entrega, condiciones de pago, calidad de los productos ofrecidos, idoneidad del oferente, la evaluación de la garantía (de haberla) y demás condiciones de la oferta.

ARTICULO 61: COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES. OBJETIVO. En la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN funcionará una Comisión de Preadjudicaciones, la que tendrá a su cargo, a los efectos de la preadjudicación, el análisis y estudio de las propuestas presentadas por los oferentes en las contrataciones que se hubieran convocado, fundamentando su dictamen en cada caso.

Si así conviniera a los intereses del Organismo, también podrán funcionar comisiones análogas en las dependencias licitantes en el interior del país.

ARTICULO 62: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES. La Comisión de Preadjudicaciones tendrá como función realizar una evaluación de los aspectos formales, de calidad y precio involucrados en la contratación. Esa evaluación será plasmada en el Acta de Preadjudicación.

ARTÍCULO 63: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. La Comisión de Preadjudicaciones, estará conformada por TRES (3) miembros como mínimo, y la integrarán agentes del Organismo. Se constituirá con UN (1) presidente, DOS (2) vocales titulares y DOS (2) vocales suplentes. Uno de los vocales titulares oficiará de secretario de actas y será designado por los integrantes de la Comisión en la primera oportunidad en que se reúnan.

Los miembros de la Comisión durarán UN (1) año en sus funciones y los mandatos podrán renovarse por igual lapso al finalizar cada período. Serán designados y podrán ser removidos, en cualquier momento, por el Procurador Penitenciario, con las únicas limitaciones que esas designaciones no deberán recaer en agentes que no tuvieran la correspondiente capacitación considerada al momento de la designación, es decir, el conocimiento que cada integrante posee acerca del procedimiento contractual aplicable en este Organismo. Y, en quienes tuvieran intervención en la autorización de la convocatoria o para la aprobación del procedimiento. No podrán integrar la Comisión de Preadjudicaciones los agentes que se desempeñan en la Oficina de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa y en la Dirección Legal y Contencioso Administrativa. En ningún caso esta designación importará el relevo de las funciones asignadas.

Los miembros de dicha Comisión que posean la categoría de Jefe de Área o una categoría superior serán designados e integrarán la misma en carácter "ad honorem".

En el caso de que se designe como miembro de la Comisión a algún agente que no ostente una categoría con responsabilidad, por alguna cualidad o capacitación específica que este posea, corresponderá abonar al agente el adicional por responsabilidad en su carácter de miembro de la Comisión. Por lo que se establece un adicional por responsabilidad a los agentes integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA.

El monto de este adicional será el correspondiente a los Segundos Niveles, el que quedará suspendido cuando los responsables hicieren efectivas licencias superiores a los TREINTA (30) días corridos, con excepción de la Licencia Anual Ordinaria.

Todos los miembros de la Comisión deberán coordinar la oportunidad del uso de licencias con el objeto de no interrumpir el normal funcionamiento de la Comisión

Para el caso de los vocales suplentes sólo se abonará el adicional para el caso que efectivamente cumplan la función establecida.

En el supuesto que el agente ya cobre un plus por responsabilidad en la función, sólo percibirá uno de ellos, y en su caso el de mayor importe.

La Dirección General de Gestión Administrativa estará autorizada a reasignar los módulos por adicional correspondientes a aquellos agentes que asuman dicha responsabilidad en



reemplazo de los que gozaran de su licencia.

Los integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones no podrán participar directa o indirectamente en la tramitación de las contrataciones. Los miembros integrantes de esta Comisión no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de los expedientes; en el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito.

ARTÍCULO 64: RENUNCIA O REEMPLAZO. Si se produjera la renuncia o reemplazo de alguno de los miembros de la Comisión de Preadjudicaciones, la nueva designación que se efectúe lo será para completar el período de duración fijado en el artículo 63, pudiendo asimismo renovarse el mandato del nuevo designado, al término del período, tal como lo prescribe dicho artículo.

ARTÍCULO 65: SESIÓN DE LA COMISIÓN. QUÓRUM. El quórum para el funcionamiento de la Comisión de Preadjudicaciones para sesionar y emitir dictámenes se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos.

En caso de ausencia o impedimento, el presidente de la Comisión será reemplazado en forma interina por el vocal titular de mayor categoría escalafonaria, y si hubiera igualdad por el que tenga mayor antigüedad en la Procuración Penitenciaria.

Los vocales suplentes actuarán en función de los titulares, reemplazándolos de acuerdo con el orden que se establezca al designarlos.

ARTÍCULO 66: DECISIÓN DE LA COMISIÓN. Las decisiones de la Comisión de Preadjudicaciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros actuantes debiendo dejarse constancia en caso que el decisorio sea por unanimidad. En caso contrario, se documentará en el acta la opinión de la mayoría y de la minoría con sus respectivos fundamentos.

Cualquier divergencia u observación por parte de alguno de sus miembros deberá ser fundada por escrito y si no se resolviera en el seno de la Comisión debe ser adjuntada al Acta correspondiente. En tal caso, la Dirección de Gestión General Administrativa solicitará dictamen a la Dirección Legal y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 67: SECRETARIO DE ACTAS. El vocal designado secretario de actas, deberá obtener todos los elementos y antecedentes que sean requeridos por los demás miembros de la Comisión de Preadjudicaciones, estando a su cargo la confección de las actas de las sesiones que la misma realice. Las actas de las sesiones de la Comisión de Preadjudicaciones sólo deberán ser suscriptas por el presidente y los vocales actuantes.

ARTÍCULO 68: REUNIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión se reunirá a instancia del Director General de Gestión Administrativa, quien deberá entregar a quien oficie de

secretario de actas todos los antecedentes de la contratación a considerar, el cuadro comparativo de ofertas y las muestras -si las hubiere-. El secretario de actas convocará a los miembros de la Comisión de Preadjudicaciones señalando la fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 69: CARÁCTER DEL DICTAMEN. El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones no reviste carácter vinculante y tiene naturaleza de asesoramiento técnico, siendo atribución del Procurador Penitenciario aprobar, o dejar sin efecto la contratación, compartiendo o desestimando la preadjudicación aconsejada por aquella.

ARTÍCULO 70: CONSULTAS TÉCNICAS. En caso de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, se podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos de otras áreas de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, o en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a peritos externos, o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia.

Cuando a criterio de la Comisión de Preadjudicaciones sea necesario realizar la verificación de la capacidad de un oferente para la provisión de bienes o insumos, ésta podrá recurrir a Organismos Públicos o a peritos externos para la realización de evaluación de calidad.

Dichas opiniones o asesoramiento, que se darán por escrito, deberán ser agregados a la actuación correspondiente.

La Comisión podrá efectuar las consultas que sean necesarias ante el Organismo encargado de llevar el Registro de Proveedores del Estado, para determinar si los proveedores se encuentran habilitados para contratar.

La Comisión podrá solicitar, todo informe que estime necesario, previa autorización de la Dirección General de Gestión Administrativa.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que la Comisión de Preadjudicaciones tiene para expedirse.

ARTÍCULO 71: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos

a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del presente reglamento.



- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado. La no presentación de éstas no será causal de desestimación cuando las especificaciones de la oferta se ajusten a lo dispuesto en los requisitos.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 72: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información no esencial y, que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos la Comisión de Preadjudicaciones, por sí o a través de la Oficina de Compras y Contrataciones deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 73: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y



DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTICULO 74: SIMULACIÓN DE COMPETENCIA. Será causal de rechazó sin más trámite de la propuesta u ofertas en cualquier estado del procedimiento en aquellos casos en los cuales se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica.

Las presentes disposiciones se aplicarán en los casos de prácticas colusorias entre los oferentes, con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas. Aun cuando sin que existan oligopolios, se realicen acuerdos previos entre potenciales oferentes para la fijación de precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, que priven a la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN de las ventajas de la libre concurrencia y la competencia libre y abierta.

ARTÍCULO 75: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión de Preadjudicaciones, o la Oficina de Compras y Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTICULO 76: CUADRO COMPARATIVO. A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, el responsable de la Oficina de Compras y Contrataciones, debe confeccionar un Cuadro Comparativo de Ofertas en el cual se asientan, además de los valores ofertados, las observaciones que crea conveniente realizar, a los fines de ser consideradas y evaluadas por la Comisión de Preadjudicaciones.

ARTICULO 77: OFERTA ÚNICA. La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiere obtenido una sola oferta.

ARTICULO 78: FACULTADES CORRECTIVAS. En caso de verificarse lagunas, contradicciones y/o imperfecciones en las especificaciones de los contratos celebrados que signifiquen obstáculos para la objetiva comparación de ofertas, la Comisión remitirá al Jefe de la Oficina de Compras y Contrataciones un informe detallando la situación y dando sugerencias para el perfeccionamiento de los pliegos en futuras contrataciones.

ARTICULO 79: PREADJUDICACIÓN. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La preadjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

ARTICULO 80: EMPATE DE OFERTAS. DESEMPATE. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de origen nacional y, de subsistir el empate, recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

De mantenerse la igualdad, se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de TRES (3) días, formulen una mejora de precios. Cuando el domicilio del oferente diste más de 100 km de la Sede donde se efectuó la apertura de la licitación, dicho término se extenderá a OCHO (8) días.

Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago dentro del plazo de TREINTA (30) días.

De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Los sorteos se efectuarán por la Comisión de Preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

ARTÍCULO 81: ACTA DE PREADJUDICACIÓN. CONTENIDOS. La Comisión de Preadjudicación completará el Acta de Preadjudicación que tendrá las siguientes características:

- a) El Acta tendrá numeración correlativa que se iniciará cada año.
- b) Número de Expediente.
- c) Nombre del Oferente.
- d) Número de Beneficiario (si lo declara) y CUIT.
- e) Número y Tipo de Licitación.
- f) Renglón o Renglones preadjudicados.
- g) Importe Preadjudicado.
- h) Lugar y fecha.
- i) Examen de los aspectos formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por este Reglamento y las demás Resoluciones emitidas por el PROCURADOR PENITENCIARIO sobre la materia y por los respectivos Pliegos.



j) Cuando alguno de los oferentes no sea apto para contratar deben precisarse los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta como inadmisibles.

k) Evaluación de las ofertas: Se efectúa tomando en forma objetiva los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles y/o si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y, en consecuencia motiven su descarte, la Comisión de Preadjudicaciones debe precisar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Asimismo, se dejará constancia de las observaciones efectuadas.

l) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ll) Deben indicarse los fundamentos legales y reglamentarios de la recomendación aconsejada en el respectivo dictamen.

m) Firma: El Acta de Preadjudicación deberá ser suscripta indefectiblemente por el Presidente de la Comisión y DOS (2) vocales.

Corresponde que la Comisión pondere las observaciones presentadas en oportunidad del Acto de Apertura.

ARTÍCULO 82: PLAZO PARA EMITIR EL ACTA DE PREADJUDICACIÓN. El Acta de Evaluación de las ofertas, efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ampliarse cuando:

- a) Mediaren causas justificadas.
- b) Fuese necesario recurrir a la opinión de técnicos especializados.
- c) Se deba esperar la respuesta a los pedidos de informes que haya efectuado la Comisión.
- d) Si la contratación se basara en procesos de etapas múltiples o en un Pliego de Condiciones Especiales.

En estos supuestos, se documentará en los obrados correspondientes las causas que determinaron la ampliación.

Excepcionalmente, el Director General de Administración podrá solicitar que la Comisión se expida en un plazo menor, fundando suficientemente tal solicitud.

ARTÍCULO 83: Se agregará a la actuación respectiva el original del acta labrada en cada caso, quedando en poder de la Comisión de Preadjudicaciones una copia y otra en la Dirección General de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 84: Compete al secretario de actas, restituir las actuaciones a la Dirección General de Gestión Administrativa una vez finalizado el cometido de la Comisión.

ARTICULO 85: FIN DEL COMETIDO. Entregada el Acta de Preadjudicación, la Comisión de Preadjudicaciones finalizará el cometido de su gestión.

ARTICULO 86: PREADJUDICACIONES PARCIALES. En cualquier estado del trámite previo a la preadjudicación, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá, por causas fundamentadas:

- a) Preadjudicar todo o parte de los renglones licitados.
- b) Preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente.

ARTICULO 87: NOTIFICACIONES Y ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES. Las preadjudicaciones deberán ser notificadas y anunciadas de la siguiente forma:

a) El oferente cuya oferta sea la preadjudicada se le notificará, conforme lo dispuesto en el artículo 12 último párrafo de este Reglamento, dentro de los DOS (2) días de emitida el Acta de Evaluación de las ofertas.

b) Los oferentes cuyas ofertas hayan sido desestimadas, se les notificará conforme lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento, dentro de los DOS (2) días de emitida el Acta de Evaluación de las ofertas.

c) Cuando se trate de Contrataciones Directas, por el término de UN (1) día como mínimo, en la Cartelera y en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, a la cual tendrá acceso el público.

d) Cuando se trate de Licitaciones Privadas, por el término de DOS (2) días como mínimo, en la Cartelera, en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y en el Boletín Oficial.

e) Cuando se trate de Licitaciones Públicas, se publicará por TRES (3) días como mínimo, en la Cartelera, en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y en el Boletín Oficial.

El mismo procedimiento, con sus fundamentos, deberá seguirse cuando el PROCURADOR PENITENCIARIO modifique la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones por observaciones y/o por impugnaciones.

En estos casos deberá notificarse expresamente y en forma fehaciente al oferente cuya preadjudicación le fue modificada.

ARTICULO 88: IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN. Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las Cláusulas Particulares, el que no podrá ser inferior a TRES (3) días a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, o en su caso, desde su publicación en el Boletín Oficial. En ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 98 inciso f), de este Reglamento.

Las impugnaciones serán resueltas por el PROCURADOR PENITENCIARIO, en decisión



que no podrá ser posterior a la adjudicación.

Durante el término establecido en este artículo y el precedente, las actuaciones completas que constituyen el acto licitatorio se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.

ARTICULO 89: ADJUDICACIÓN. La adjudicación será resuelta en forma fundada por el PROCURADOR PENITENCIARIO y se notificará fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del plazo de SIETE (7) días de emitido el Acto Administrativo.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Si se han formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas son resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato sin que éste genere derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 90: PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. La Dirección General de Gestión Administrativa debe publicar la adjudicación en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y en la cartelera del Organismo, por los plazos y con las modalidades dispuestas en el artículo 38 de este Reglamento.

ARTICULO 91: COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. La adjudicación será comunicada al oferente que ha resultado adjudicado en la forma dispuesta en el último párrafo del artículo 12 de este Reglamento.

Los plazos comenzarán a regir desde la fecha en que el oferente que ha resultado adjudicado se encuentre debidamente notificado.

CAPÍTULO VIII

OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

ARTICULO 92: OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES. Las observaciones que se efectúen respecto de las ofertas presentadas o presuntas anomalías o irregularidades en el trámite licitatorio, deberán ser presentadas clara y concretamente, acompañando las constancias o certificaciones -en original o copia certificada- que respalden fehacientemente las mismas en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y en su caso, en las correspondientes Delegaciones Regionales del Organismo.

Estas observaciones deberán efectuarse dentro de los DOS (2) días de haberse tomado vista de las actuaciones y no impedirán la prosecución del trámite.

Las impugnaciones deberán formularse dentro de los TRES (3) días para la correspondiente adjudicación, debiéndose cumplir las restantes condiciones requeridas para formular observaciones.

Dado que las impugnaciones darán lugar a la interrupción del trámite de adjudicación, deberán avalarse mediante la presentación de una garantía.

Esta garantía, que deberá constituirse en el momento de efectuar la impugnación, deberá integrarse exclusivamente de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Si la impugnación fuera aceptada por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, la garantía será restituida de inmediato.

Si fuera rechazada por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y el presentante renunciara a la instancia judicial, se restituirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) dentro de los CINCO (5) días de presentada la renuncia por el impugnante.

El impugnante deberá manifestar a la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN si renuncia o no a la instancia judicial, dentro de los CINCO (5) días desde la fecha en que ello le sea requerido por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

Si el impugnante no cumpliera con tal manifestación dentro del plazo mencionado, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN quedará habilitada para interpretar qué el impugnante no ha renunciado a la instancia judicial y conservará la garantía de la impugnación hasta el plazo establecido en el párrafo siguiente.

Si el impugnante siguiese la vía judicial, hasta tanto no se obtenga una sentencia firme a su favor no podrá retirarla, perdiendo tal derecho a su restitución si la impugnación resultara rechazada en dicha sede, sin perjuicio de su obligación de reparar todo daño ocasionado al Organismo, que no pueda ser resarcido mediante el cobro de la garantía de impugnación.

Vencido el plazo para que el impugnante ejerza las acciones judiciales tendientes a impugnar el rechazo de su presentación, la referida garantía quedara en beneficio de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

CAPÍTULO IX CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. ORDEN DE COMPRA

ARTICULO 93: ORDEN DE COMPRA. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, en especial:

- a) Forma de pago establecida.
- b) Lugar, forma y plazo de entrega.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden. Sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.



ARTÍCULO 94: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá verificarse la disponibilidad de crédito y cuota, realizando el correspondiente registro del compromiso presupuestario. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el Procurador Penitenciario, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTICULO 95: ELEMENTOS DEL CONTRATO. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento. Son parte integrante del contrato:

- a) Las disposiciones de este reglamento y demás Resoluciones emitidas por el PROCURADOR PENITENCIARIO en la materia, las cláusulas particulares y generales de la contratación y las correspondientes especificaciones técnicas.
- b) La oferta adjudicada.
- c) Las muestras correspondientes si las hubiere.
- d) La adjudicación.
- e) La orden de compra.

ARTICULO 96: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra o venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, siempre que éste no la rechace con justa causa y por un medio fehaciente en el plazo de TRES (3) días de llevada a cabo la notificación de la Adjudicación.

El contrato será suscripto por el oferente o su representante legal y por el Procurador Penitenciario. A tal fin, la Oficina de Compras y Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo

de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTICULO 97: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. FALTA DE INTEGRACIÓN. El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la recepción de la Orden de Compra, o de la firma del contrato, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares.

Si el adjudicatario no integra la garantía en dicho plazo, se lo intimará en forma fehaciente, bajo apercibimiento de tener por rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

GARANTÍAS

ARTICULO 98: CLASES DE GARANTÍAS. MONTOS. CONSTITUCIÓN. FORMAS. Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir, en los casos que corresponda, las siguientes garantías:

1) CLASES DE GARANTÍAS. MONTOS.

- a) Mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta.
- b) En caso de licitaciones en que se utilice el procedimiento de doble sobre, la garantía debe ser del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación y debe ir en el primer sobre.
- c) En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.
- d) De adjudicación: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor total de la adjudicación.



En caso de resultar adjudicatario, la garantía de oferta se prolongará hasta la presentación de la garantía de adjudicación.

e) Contragarantía: CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en los pliegos.

f) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta preadjudicada, a criterio de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

g) En el caso de Trámites Simplificados: DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el valor total de la adjudicación.

h) Para el caso de licitaciones con doble sobre: los porcentajes de la impugnación correspondiente al Sobre N° 1 de la etapa de preselección deben calcularse sobre el presupuesto oficial estimado para la compra o contratación; o bien, sobre el valor de garantía que indique el Pliego en sus Cláusulas Particulares. Este importe será reintegrado al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

2) FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Esta deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la

aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

e) Con pagarés a la vista y/o documentos a cobrar, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato no supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares

ARTÍCULO 99: MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional, y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 100: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Cuando el monto de la oferta no supere la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).

d) Compras o contrataciones mediante el procedimiento de Trámite Simplificado y/o contratación menor, a excepción que se supere la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).

e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda, siempre y cuando la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de las locaciones de inmuebles por parte de la PROCURACIÓN



PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no se requerirá la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios deben hacer efectivo los importes de las garantías a requerimiento de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, cuando así se disponga por resolución expresa.

En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no puede interponer reclamo o recurso alguno sino después de integrada la garantía.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTICULO 101: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y DOCUMENTACIÓN. POSIBILIDAD DE SU DESTRUCCIÓN. Las garantías serán devueltas de oficio:

a) Las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación y al adjudicatario cuando integre la garantía de cumplimiento de contrato.

b) Las garantías de cumplimiento de contrato, una vez cumplido el mismo. A solicitud de los interesados y salvo el caso de los documentos a cobrar y/o pagares a la vista, no será devuelto el monto parcial de la garantía de cumplimiento de contrato en proporción a lo ya cumplido. Para dicha devolución, se aceptará el reemplazo por una nueva garantía para cubrir los valores restantes del contrato.

En los casos que luego de notificados fehacientemente, los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses contado a partir de la fecha de tal notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante documentos a cobrar, pagares a la vista, póliza o seguro de caución, cheque certificado, aval bancario u otra fianza, éstas serán remitidas a los interesados por correo certificado.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo.

La garantía de oferta será devuelta una vez decidida la adjudicación y la garantía de adjudicación una vez cumplido el contrato.

A tales fines, el oferente o el adjudicatario deberá presentarse ante la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN para reclamar su devolución, quedando facultado el Organismo a proceder a su destrucción a partir de TRES (3) meses contados desde la extinción del contrato.

Asimismo, para el caso del material documental y los duplicados acompañados por parte de los oferentes al momento de presentación de las ofertas, queda facultada la Oficina de Compras y Contrataciones a proceder a la destrucción total de la referida documental, luego de transcurridos TRES (3) meses de notificados fehacientemente sobre la disponibilidad de la documentación señalada, y ante la falta de reclamo y/o retiro de la misma por parte de los oferentes y adjudicatarios, sin responsabilidad posterior alguna de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN por dicha destrucción.

ARTICULO 102: ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía y los que éstos devengaren pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO V

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 103: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ENTREGA. Los adjudicatarios deben cumplir la obligación y/o prestación en la forma, plazos, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones, en el contrato y en la orden de compra.

ARTICULO 104: PLAZO DE ENTREGA. Los plazos para la entrega se computarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las comunicaciones, o en su defecto a partir del día siguiente desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario, cuando se hubiere convenido esa forma de pago.

Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entenderá que se ajusta al plazo exigido en las Cláusulas Particulares y, si éstas no lo fijaran, el plazo máximo de entrega no será superior a TREINTA (30) días corridos, salvo casos de excepción que, por índole del elemento a proveer, fabricación y/o importación, cantidad, etc., pueda demandar un plazo mayor, excepción ésta que el oferente deberá justificar en su propuesta.

ARTICULO 105: ENTREGA INMEDIATA. Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entenderá que la prestación deberá satisfacerse por el adjudicatario dentro de los 3 (TRES) días hábiles a partir de la fecha de notificación fehaciente de la adjudicación.

CAPÍTULO II



RECEPCIÓN. COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS

ARTICULO 106: RECEPCIÓN DEFINITIVA. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá designar a los integrantes, así como a sus respectivos suplentes, de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios.

ARTÍCULO 107: COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS. OBJETIVO. La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios tendrá como objetivo prestar conformidad o rechazar definitivamente los bienes que sean adquiridos o los servicios que deban ser prestados como consecuencia de las contrataciones realizadas en el ámbito de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA, conforme lo dispuesto en éste Reglamento y dentro del marco de la normativa vigente y sus reglamentaciones.

Si así conviniera a los intereses del Organismo, también podrán funcionar comisiones análogas en las dependencias licitantes en el interior del país.

ARTÍCULO 108: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios, estará conformada por TRES (3) miembros como mínimo, y la integrarán agentes del Organismo. Se constituirá con UN (1) presidente, DOS (2) vocales titulares y DOS (2) vocales suplentes. Uno de los vocales titulares oficiará de secretario de actas y será designado por los integrantes de la Comisión en la primera oportunidad en que se reúnan.

Los miembros de la Comisión durarán UN (1) año en sus funciones y los mandatos podrán renovarse por igual lapso al finalizar cada período. Serán designados y podrán ser removidos, en cualquier momento, por el Procurador Penitenciario, con las únicas limitaciones que esas designaciones no deberán recaer en agentes que no tuvieran la correspondiente capacitación considerada al momento de la designación, es decir, el conocimiento que cada integrante posee acerca del procedimiento contractual aplicable en este Organismo. Y, en quienes tuvieran intervención en la autorización de la convocatoria, en la aprobación del procedimiento o en la adjudicación respectiva. No podrán integrar la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios los agentes que se desempeñan en la Oficina de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa y en la Dirección Legal y Contencioso Administrativa. En ningún caso esta designación importará el relevo de las funciones asignadas.

Los miembros de dicha Comisión que posean la categoría de Jefe de Área o una categoría superior serán designados e integrarán la misma en carácter "ad honorem".

En el caso de que se designe como miembro de la Comisión a algún agente que no ostente una categoría con responsabilidad, por alguna cualidad o capacitación específica que este posea, corresponderá abonar al agente el adicional por responsabilidad en su carácter de miembro de la Comisión. Por lo que se establece un adicional por responsabilidad a los agentes integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios de la Procuración Penitenciaria.

El monto de este adicional será el correspondiente a los Segundos Niveles, el que quedará suspendido cuando los responsables hicieren efectivas licencias superiores a los TREINTA (30) días corridos, con excepción de la Licencia Anual Ordinaria.

Para el caso de los vocales suplentes sólo se abonará el adicional para el caso que efectivamente cumplan la función establecida.

ARTÍCULO 109: RENUNCIA O REEMPLAZO. Si se produjera la renuncia o reemplazo de alguno de los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios, la nueva designación que se efectúe lo será para completar el período de duración fijado en el artículo 108, pudiendo asimismo renovarse el mandato del nuevo designado, al término del período, tal como lo prescribe dicho artículo.

ARTÍCULO 110: MIEMBROS SALIENTES. CONTINUACIÓN DE LOS TRÁMITES. Al término del período para el cual han sido designados, los miembros de las Comisiones de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios y de Preadjudicaciones

deberán continuar con el trámite de los asuntos que se encuentren pendientes a esa fecha, hasta la designación de los reemplazantes. Cuando se efectúe el reemplazo, de uno o más de sus integrantes el o los miembros salientes no cesarán en sus cargos hasta terminar su actuación en los expedientes que tengan en trámite. Asimismo, cada miembro saliente actuará como asesor del entrante durante SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 111: CONSULTAS TÉCNICAS. Cuando fuere necesario determinar si el bien entregado responde a las características establecidas contractualmente, para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, se podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos de otras áreas de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, o en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a peritos externos, o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia.

Dichas opiniones o asesoramiento, que se darán por escrito, deberán ser agregados a la actuación correspondiente.

La Comisión podrá solicitar, todo informe que estime necesario, previa autorización de la Dirección General de Gestión Administrativa.

Durante el término que se otorgue para que los peritos, o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes se suspenderá el plazo que la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios tiene para expedirse.

ARTÍCULO 112: INCOMPATIBILIDADES. Los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios, no podrán participar directa o



indirectamente en la tramitación de las contrataciones. Los miembros integrantes de esta Comisión no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de los expedientes; en el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito.

ARTÍCULO 113: OPORTUNIDAD DEL USO DE LICENCIAS. Todos los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios deberán coordinar la oportunidad del uso de licencias con el objeto de no interrumpir el normal funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 114: SESIÓN DE LA COMISIÓN. QUÓRUM. El quórum para el funcionamiento de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios para sesionar y emitir dictámenes se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos.

En caso de ausencia o impedimento, el presidente de la Comisión será reemplazado en forma interina por el vocal titular de mayor categoría escalafonaria, y si hubiera igualdad por el que tenga mayor antigüedad en la Procuración Penitenciaria.

Los vocales suplentes actuarán en reemplazo de los titulares, de acuerdo con el orden que se establezca al designarlos.

ARTÍCULO 115: DECISIÓN DE LA COMISIÓN. Las decisiones de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros actuantes debiendo dejarse constancia en caso que el decisorio sea por unanimidad. En caso contrario, se documentará en el acta la opinión de la mayoría y de la minoría con sus respectivos fundamentos.

Cualquier divergencia u observación por parte de alguno de sus miembros deberá ser fundada por escrito y si no se resolviera en el seno de la Comisión debe ser adjuntada al Acta correspondiente. En tal caso, la Dirección de Gestión General Administrativa solicitará dictamen a la Dirección Legal y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 116: FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. Las funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios, sin perjuicio de las contempladas en la normativa vigente, serán las siguientes:

- a) Concurrir, indistintamente cualquiera de los miembros titulares, a los lugares de recepción a fin de verificar los bienes recibidos provisoriamente. En ausencia de alguno de los nombrados asistirán vocales suplentes, en el orden que indique su designación.
- b) Confeccionar los Certificados de recepción definitiva o rechazo.

- c) Recibir del Jefe de la Oficina de Compras y Contrataciones, la copia de la respectiva orden de compra, una vez aceptada por el adjudicatario.
- d) Llevar un archivo de toda la documentación que sea agregada desde la recepción de la copia de la orden de compra.
- e) Disponer, conforme lo normado por el artículo 111 de este Reglamento, la realización de análisis e informes técnicos, pudiendo solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que estime necesarios o concurrencia de asesores especializados, en los casos que lo especifique la respectiva orden de compra o cuando fuere necesario determinar si el bien entregado responde a las características establecidas contractualmente.
- f) Efectuar inspecciones en los establecimientos del adjudicatario cuando se tratare de artículos a manufacturar, a fin de verificar si la fabricación se ajusta a los términos contractuales pactados.
- g) Recepcionar, con acuerdo de la Dirección General de Gestión Administrativa, aquellos bienes o servicios que, al no ser entregados o prestados dentro de los plazos estipulados, resultaran convenientes para la PROCURACIÓN PENITENCIARIA, debiendo ajustarse estos casos –sin excepción– a las condiciones de calidad y control físico establecidos en las respectivas órdenes de compra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder al adjudicatario por la mora incurrida.
- h) Requerir, en los casos que estime conveniente, información al titular de la dependencia que originó el pedido acerca de cualquier consulta o aclaración que contribuya al mejor desempeño de la Comisión.
- i) Dirigirse directamente a las firmas proveedoras para toda gestión o trámite que tenga relación con el objetivo específico.

ARTICULO 117: RECEPCIÓN PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías y bienes y servicios en los lugares establecidos en el contrato y/o en el Pliego de Bases y Condiciones, tendrá el carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen por los funcionarios de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este Reglamento para la recepción definitiva. La recepción de las mercaderías y bienes y servicios en los lugares establecidos en el contrato y/o en el Pliego de Bases y Condiciones, tendrá el carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen por los funcionarios de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este Reglamento para la recepción definitiva.

ARTÍCULO 118: PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES. El encargado del área que se haya establecido contractualmente para recibir los bienes o servicios, realizará la recepción provisoria limitándose al control físico de los elementos en cuanto a peso, volumen, medida y cantidad. Dichas áreas deberán dejar constancia en el correspondiente remito la leyenda "A REVISAR". En este caso deberán enviar el original del recibo o remito, dentro de los DOS (2) días posteriores al acto de recepción provisoria a la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios.

ARTÍCULO 119: VERIFICACIÓN DE LOS BIENES. SOLICITUD DE ASESORAMIENTO



TÉCNICO. La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios procederá a verificar la exactitud del peso, volumen, medida, cantidad y calidad de la mercadería, entendida en su sentido amplio, es decir, su grado de ajuste a las especificaciones contenidas en el Pliego y en la Orden de Compra, mediante su confrontación con la muestra patrón o con la muestra presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares. En el caso que la Comisión no pudiera llevar a cabo la verificación, queda facultada para convocar, dentro de los TRES (3) días, el asesoramiento técnico de un funcionario o a asesores especializados que estime competente, y a realizar las consultas técnicas previstas en el artículo 111 y en el artículo 116 inciso e) de este Reglamento, para que se proceda a verificar la calidad de la mercadería, poniendo en conocimiento de ello al titular de la dependencia que custodia los bienes, a efectos de permitir el acceso a los mismos a aquellos agentes, asesores y expertos que deberán efectuar tal verificación.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar por los funcionarios o a asesores especializados llamados a colaborar, les impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, deberán comunicarlo DOS (2) días antes de la finalización del mismo a la Comisión requirente, la cual dentro de los DOS (2) días siguientes y por única vez les otorgará un plazo complementario que no podrá exceder los CINCO (5) días adicionales. La solicitud deberá realizarse y fundarse por escrito.

ARTÍCULO 120: BIENES DAÑADOS. CANTIDADES FALTANTES. SERVICIOS INCOMPLETOS O DEFICIENTES. En caso de determinar bienes dañados, cantidades faltantes, servicios incompletos o deficientes, la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios levantará el informe respectivo y entregará copia al proveedor, absteniéndose de recibir definitivamente hasta que se haya subsanado la deficiencia. Asimismo, podrá requerir directamente la entrega de las cantidades faltantes.

ARTÍCULO 121: RECHAZO DE MERCADERÍAS Y/O SERVICIOS. En caso que la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios deba rechazar las mercaderías y/o servicios basándose en su opinión o en el informe elaborado por el área competente, procederá a:

- a) Emitir un "Acta de Rechazo de Entrega" por triplicado. El original lo entregará a la Dirección General de Gestión Administrativa a efectos de que ésta preste su conformidad para que el rechazo sea fehacientemente informado al proveedor, una copia la archivará y otra copia la remitirá al responsable de Compras y Contrataciones.
- b) Remitir el citado informe juntamente con el acta de rechazo a la Dirección General de Gestión Administrativa.

c) Archivar los antecedentes relativos a los rechazos efectuados.

ARTÍCULO 122: NOTIFICACIÓN DEL RECHAZO. El titular de la Dirección General de Gestión Administrativa, dentro de los DOS (2) días de recibido el **informe** y el acta mencionados, notificará en forma fehaciente al proveedor el rechazo de la mercadería y/o servicios explicitando los motivos por los cuales no se presta la conformidad a su recepción.

ARTÍCULO 123: RECEPCIÓN DEFINITIVA. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA. PLAZOS. La Conformidad Definitiva de las mercaderías se acordará mediante el Certificado de Recepción Definitiva, dentro de los 10 (diez) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la documentación respaldatoria de la recepción provisional de los elementos, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares. Cuando los análisis o pruebas especiales que correspondan hayan de sobrepasar aquel término, el plazo indicado precedentemente se extenderá a QUINCE (15) días para el caso en que se hubieran otorgado los CINCO (5) días adicionales, previstos en el Artículo 119 anteúltimo párrafo del presente. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de DIEZ (10) días de recibida la intimación.

Recibida la documentación respaldatoria de la recepción provisional de los elementos, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares, o de recibido el informe de los análisis o pruebas especiales, la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios elaborará el Certificado de Recepción Definitiva en TRES (3) ejemplares, los que deberán ser firmados por el Presidente de la Comisión y DOS (2) miembros titulares y en caso de ausencia de alguno de los nombrados los reemplazará un vocal suplente, en el orden que indique su designación. Un (1) ejemplar del Certificado será remitido a la Dirección de Contabilidad y Finanzas y otro ejemplar de la misma se le entregará al responsable de la Oficina de Compras y Contrataciones.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente. Esta deberá estar suscripta por los integrantes de dicha Comisión.

ARTICULO 124: VICIOS REDHIBITORIOS - GARANTÍA DE EVICCIÓN. La conformidad definitiva brindada por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Dirección General de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 125: CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La conformidad a la prestación de los servicios será dada por el Área requirente y notificada al proveedor a través de la Dirección General de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 126: NOTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD. El Área requirente deberá



enviar una nota a la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios a fin de llevar a su conocimiento la conformidad de los servicios que se encuentren bajo su supervisión, dentro de los CINCO (5) días de prestado el mismo, de acuerdo a la forma establecida en la orden de compra, para el cumplimiento de los trámites que consecuentemente le competen.

ARTÍCULO 127: SERVICIOS QUE NO REQUIEREN CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA. No corresponderá otorgar Certificado de Recepción Definitiva respecto de los servicios básicos (gas, energía eléctrica, teléfono, etc.), sin perjuicio de las verificaciones internas pertinentes.

ARTÍCULO 128: DISPOSICIONES GENERALES. En todos los casos en que deban efectuarse análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Productos Perecederos. Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del adjudicatario o de quien lo represente no obstará la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando del resultado del análisis efectuado se concluya que existe incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a su devolución, la Procuración Penitenciaria no reconocerá el pago del mismo, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

b) Productos No Perecederos. En orden a las circunstancias de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán en forma fehaciente, indicando – en su caso – los defectos hallados.

ARTÍCULO 129: OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO. El Área Tesorería y la Dirección de Contabilidad y Finanzas dispondrán que no se dé curso a ninguna factura que no sea acompañada del correspondiente Certificado de Recepción Definitiva tramitado en las condiciones dispuestas en este Reglamento.

ARTÍCULO 130: REGISTRO DE BIENES. INVENTARIO. Por todo ingreso de bienes, sean inventariables o no, por adquisiciones, transferencias, donaciones, transformaciones, etc., la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios confeccionará un Certificado de Recepción Definitiva que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) El Certificado tendrá numeración correlativa que se iniciará cada año.

b) Número de Expediente, Orden de Compra, Decreto, Resolución, Disposición o cualquier

otro antecedente que motivara el acto.

c) Número de Orden de Compra.

d) Nombre del Proveedor, número de beneficiario y CUIT.

e) Número de Remito.

f) Fecha de Entrega.

g) Fecha de Vencimiento del Plazo de Entrega.

h) Nombre y Apellido del agente que realizó la recepción provisoria.

i) Detalle de la Recepción indicando:

1) Renglón.

2) Presentación.

3) Cantidad.

4) Entrega Total o Parcial.

5) Importe que se certifica para liquidar.

j) Lugar y fecha de Certificación.

k) Firma: El Certificado de Recepción Definitiva deberá ser firmado indefectiblemente por el Presidente de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios y DOS (2) Vocales titulares y en caso de ausencia, de alguno de los nombrados los reemplazará un vocal suplente, en el orden que indique su designación.

ARTÍCULO 131: NUMERO DE CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN DEFINITIVA. PLAZOS PARA REGISTRARLOS Y REMITIRLOS. La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios deberá registrar y remitir, dentro de los DOS (2) días de emitido el Certificado de Recepción Definitiva, en cuadruplicado, el original juntamente con el expediente de contratación al área de Contabilidad y Finanzas; el duplicado se entregará al proveedor; el triplicado a la Dirección General de Gestión Administrativa y el cuadruplicado será archivado en la Comisión.

En caso que los bienes adquiridos deban ser inventariados, la Comisión elaborará un quinto Certificado de Recepción Definitiva, que deberá ser remitido en el mismo plazo que el fijado en el párrafo anterior a la Oficina de Patrimonio y Suministros.

ARTÍCULO 132: EXCEPCIONES A LA OBLIGATORIEDAD DEL CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA. Exceptúese de la obligatoriedad del Certificado de Recepción Definitiva previo al pago, en los casos de suscripciones de libros, revistas, periódicos y pago de primas de seguros. La Dirección General de Gestión Administrativa, deberá verificar que la prestación se cumpla regularmente dentro de los plazos establecidos en la suscripción.

ARTÍCULO 133: INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS. En caso que los bienes adquiridos deban ser inventariados se dará intervención al



responsable de Patrimonio a fin de que éste realice las actuaciones correspondientes en forma previa a que se disponga su efectivo pago.

Asimismo, deberá remitirse copia de la respectiva factura suscripta por dos miembros de la Comisión a la Oficina de Patrimonio y Suministros. Para el caso de que la citada factura no estuviera en el ámbito de la Comisión, la copia deberá ser firmada por el Director de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y enviarse a la referida Oficina.

ARTÍCULO 134: CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS. La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios y las áreas intervinientes cumplirán estrictamente con los plazos estipulados, a fin de evitar que la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN se vea incurso en situaciones en las que pudiera perder sus derechos por el mero hecho de no haber realizado los trámites en tiempo y forma.

Esta observancia estricta de los plazos adquiere una fundamental importancia, atento a que la falta de comunicación puede ser interpretada como un silencio por parte de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN con relación a algún co-contratante, con las consecuencias negativas que de ello devendrían.

ARTICULO 135: RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS. El responsable de la Oficina de Patrimonio y Suministros deberá suscribir el Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

CAPÍTULO III

FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 136: FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las Áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

La Dirección de Contabilidad y Finanzas y el Área Tesorería dispondrán que no se dé curso

a ninguna factura que no sea acompañada del correspondiente Certificado de Recepción tramitado en las condiciones dispuestas en este Régimen.

ARTÍCULO 137: PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 138: MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y/o el organismo que legalmente lo reemplace.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 139: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN admita la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160, inciso c) de este Reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTICULO 140: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en esta Reglamentación no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado y probado por el interesado y aceptado por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el adjudicatario o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN dentro del plazo de DIEZ (10) días de ocurrido. Transcurrido dicho plazo, no puede invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.



ARTICULO 141: CONTRATOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por parte de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.), se procederá conforme lo establecido en las cláusulas particulares para calcular los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otras normas, se contará desde el día siguiente a aquél en que la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN de cumplimiento a las citadas obligaciones.

Si la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no cumpliera en término, el adjudicatario podrá optar, en cualquier momento y por escrito, entre:

- a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable al Estado, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad,
- b) Solicitar la rescisión del contrato, en ese caso tendrá derecho a que se les reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido.

El cumplimiento por parte de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN de sus obligaciones antes de que haya producido la opción importará la caducidad de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores.

Consecuentemente, el adjudicatario deberá cumplimentar el contrato de acuerdo con las estipulaciones del mismo, salvo la ampliación automática del plazo en la medida de la demora consentida.

ARTICULO 142: BIENES QUE NO SEAN DE FABRICACIÓN O DE LA LÍNEA HABITUAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL OFERENTE. INCUMPLIMIENTO. El ofrecimiento de bienes que no sean de fabricación o de la línea habitual de comercialización del oferente no dará derecho a éste a alegar como justificación de incumplimiento la falta de provisión por terceros, salvo cuando se comunicare fehacientemente en forma inmediata la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor y fueran debidamente probados a juicio de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 143: MODIFICACIONES Y/O SUSPENSIÓN DE LAS LICITACIONES. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá modificar las bases y condiciones de las licitaciones o suspender el llamado, hasta UN (1) día antes de la apertura.

El Organismo deberá notificar fehacientemente a todos aquellos que hayan retirado pliego y publicarlo de acuerdo al artículo 38, sin que ello otorgue o genere derechos a los oferentes para efectuar reclamos, más allá de la devolución del valor del pliego en caso de que este hubiera sido adquirido.

ARTÍCULO 144: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado. Corresponderá, también, el reconocimiento del valor del Pliego de Bases para la licitación si el mismo debió ser adquirido.

ARTICULO 145: RECURSOS. En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

ARTÍCULO 146: RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 147: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTICULO 148: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE. RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O NEGATIVA A SU NOTIFICACIÓN. Queda rescindido el contrato por culpa del proveedor o cocontratante, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace la orden de compra dentro del plazo de TRES (3) días sin justa causa para hacerlo, y ante la negativa de notificación por parte del oferente, transcurridos DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 149: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR. Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión o prórroga, del contrato rehabilitado, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el PROCURADOR PENITENCIARIO deberá declarar rescindido el contrato mediante el dictado de la declaración formal de rescisión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 del presente reglamento.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación



de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en estos casos.

ARTICULO 150: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL. El incumplimiento de las prestaciones del cocontratante en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de la Administración, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo por el importe total de aquella.

ARTICULO 151: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. FRAUDE O NEGLIGENCIA. Cuando el cocontratante incurre en negligencia en la ejecución del contrato o incumple las obligaciones a su cargo, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN puede rescindir unilateralmente el contrato, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.

Asimismo será causal de rescisión del contrato por culpa del cocontratante y con las consecuencias precedentemente indicadas, cuando se hubiere configurado cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

ARTICULO 152: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO. Cuando el cocontratante transfiriera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, ésta debe rescindir unilateralmente el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 153: RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En caso de efectuarse una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el cocontratante debe cumplir con la parte no rescindida, aún en el caso que se le imponga una sanción de suspensión o inhabilitación.

El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (como carne, leche, pan, servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía.

Asimismo, corresponderá la aplicación de una multa por un importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la prestación no cumplida. El incumplimiento en más de

DOS (2) ocasiones, facultará al organismo licitante para declarar su rescisión.

ARTÍCULO 154: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan.

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 155: OPCIONES A FAVOR DE LA PROCURACIÓN. El derecho de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para el Organismo, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

2. El aumento o la disminución del monto total del contrato deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.



4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.
5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
6. Aceptar entregas en más que no excedan de un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso oficial o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso.
7. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).
3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.
5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTICULO 156: AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL ADJUDICATARIO. El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá resolver el pedido dentro de los DIEZ (10) días de presentado y, en caso de silencio, se tendrá por concedido.

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) del plazo del contrato.

ARTICULO 157: REHABILITACIÓN DEL CONTRATO. En los casos previstos en el artículo 149, la rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que para el contrato original. Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación, no hace el pago de la multa del CINCO POR CIENTO (5%) dentro de los TRES (3) días de notificada la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato, sin más trámite.

ARTÍCULO 158: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme lo dispone el artículo 152 de este Reglamento.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

TÍTULO VI

PENALIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PENALIDADES

ARTÍCULO 159: AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. La aplicación de las penalidades, percepción de multas y, en general, cualquier otra situación que haga al cumplimiento del contrato, y las sanciones de carácter disciplinario, apercibimiento, suspensiones, inhabilitaciones. Así como también, para resolver el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato, es facultad del



PROCURADOR PENITENCIARIO a instancia de lo indicado por la Dirección General de Gestión Administrativa a través del dictamen efectuado por la Dirección Legal y Contencioso Administrativa.

A los efectos de la aplicación de las penalidades antes mencionadas, percepción de multas, y, en general, cualquier otra situación que haga al cumplimiento del contrato, y las sanciones referidas anteriormente. Así como también, para resolver el otorgamiento de prórrogas, y la declaración de rescisión del contrato, se deben reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente o contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad, sanciones, prórrogas y rescisiones.

ARTÍCULO 160.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma proporcional.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

c) Multa por el cumplimiento de sus obligaciones. La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos de la siguiente manera:

1.- Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación establecida en este Reglamento, ni haber dictado el PROCURADOR PENITENCIARIO la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los

motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

2.- Dicha multa por mora es del UNO POR CIENTO (1 %) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

3.- Si el plazo de entrega es inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la antes señalada, el período se limita al plazo de entrega establecido, motivo por el cual vencido el mismo, entra en vigencia el período de rehabilitación del contrato.

d) Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía o de un monto equivalente a dicha garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 161: PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTICULO 162: AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectan en el orden siguiente:

a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

b) A la correspondiente garantía.

c) A los créditos del cocontratante resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

d) Ejecución Fiscal.



ARTÍCULO 163: RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

CAPÍTULO II

SANCIONES

ARTÍCULO 164: CLASES DE SANCIONES. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades mencionadas en el presente Reglamento, los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de sanciones cuando incurran en las siguientes causales:

a) **Apercibimiento:**

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) **Suspensión:**

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 5 de este Reglamento.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr –o en su caso se suspenderá– el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el artículo 71 de este Reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) Inhabilitación:

1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 165: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. A los efectos de la aplicación de las sanciones citadas, la Dirección General de Gestión Administrativa debe remitir al PROCURADOR PENITENCIARIO copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieran aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes, con más los antecedentes referidos al desempeño del oferente o cocontratante durante la ejecución del contrato.

Las sanciones aplicadas a los oferentes o cocontratantes inciden en su aptitud para contratar en el futuro, debiendo ser registradas en el Registro de Oferentes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

La imposición de las sanciones de suspensión e inhabilitación impiden la presentación del proveedor a cualquier otro procedimiento de selección mientras dure el tiempo de aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 166: CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 167: PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el



plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTICULO 168: SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO DE OFERENTES DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA. Será sancionado con suspensión de UN (1) mes a SEIS (6) meses:

- a) El proveedor que incurriere en el incumplimiento establecido en el artículo 148 del presente Reglamento,
- b) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto.
- c) El proveedor al que se le hayan impuesto TRES (3) apercibimientos en el lapso de un año calendario, contando a partir de la imposición del primero de ellos.
- d) De SIETE (7) meses a UN (1) año, al proveedor que incurra en el incumplimiento establecido en el artículo 149 del presente Reglamento.
- e) De más de UN (1) año y hasta DOS (2) años, al proveedor que incurra en los incumplimientos establecidos en los artículos 150, 151 y/o 158 de la presente Reglamentación.

Cuando concurren más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTÍCULO 169: ENVÍO DE INFORMACIÓN. El titular de la Oficina de Compras y Contrataciones deberá informar y enviar las actuaciones a la Dirección General de Gestión Administrativa a fin de que esta tome la intervención que corresponda y, en su caso, se suspenda o se dé la baja en el Registro de Oferentes del Organismo al oferente y/o cocontratante. Asimismo, dicha Dirección deberá remitir al Órgano rector en esta materia los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Documento anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 67 pagina/s.